

Modesto Barcia Lago, LA ARENA VISCOSA DEL FORO: El mundo de la justicia ante el espejo de la sátira, Madrid: Ed. Dykinson (Colección Monografías de Derecho romano y Cultura clásica), 2020, pp. 303 [ISBN: 978-84-1324-546-1].

La presente monografía constituye un brillante *excursus* sobre el campo del foro en el que surgen las contiendas entre juristas, con un análisis histórico jurídico sobre el ilustre oficio, acompañado de la sátira y la censura que insiste en las disfunciones de la administración de justicia, todo ello expuesto con una erudición inigualable y una brillantez multidisciplinar difícil de encontrar.

El libro comienza con una reflexión de Aristóteles, en la que proclama que el ser humano es un animal social necesitado de una sociedad para su existencia, pero cuya relación con otros sujetos necesita estar regulada por unas ‘reglas de conducta’ que equilibren los diferentes egoísmos individuales, y como acertadamente señala el autor en p. 17: “ Es que la convivencia de los seres humanos, en cuanto tales, solamente es posible en el marco de protocolos de relación, tácitos o expresos, que establecen pautas de comportamiento o normas de actuación, que, aunque se solapen parcialmente entre sí, cabe agruparlos metodológicamente en diversos órdenes normativos”.

Uno de los órdenes normativos es el Derecho, que en el ámbito de la convivencia de los hombres tiene plena efectividad debido a la coacción social institucionalizada, consiguiendo además paz social y civil, así como una sensación de progreso de la humanidad, y sobre la idea de que el orden jurídico respira el espíritu comunitario, el autor resalta, con innegable autoridad, en p. 23, “que el Derecho no se agota en la letra escueta de la ley promulgada...como un positivismo legalista de estrechas miras podría sostener... sino que tiende a llenarse con el conjunto subyacente de valores y creencias implícitos o sobreentendidos...que una sociedad siente como determinantes de su propia existencia y modo de ser”.

Este iuspositivismo pragmático es analizado desde todas las perspectivas posibles por el autor, y en todas las épocas, desde Platón, Aristóteles, Sócrates, Justiniano, si bien escuetamente, hasta llegar al antipositivismo de Bachoff con su famoso discurso en el que proclamaba la “enérgica pretensión de validez de las normas materiales de nuestra Constitución”, nacidas de un orden de valores vinculantes para los tres poderes estatales anterior a la misma Constitución, cuyo fundamento de validez se aprecia “en una idea del hombre que descansa en esos valores”.

Esta tesis desvinculadora fue aceptada con gran entusiasmo por Ferrajoli, intelectual destacado del movimiento de la Magistratura Democrática italiana, así como por Andrés Ibáñez, ideólogo del activismo judicialista hispano y representante de Jueces para la Democracia, y muchos otros, que jalearon el uso alternativo del Derecho apostando por un espacio propio de cultura corporativa y del estamento judicial.

Con todo, el derecho regula la convivencia social, y como describe inteligentemente el autor, p. 38: “en último término, exige ser actuado por los jurisperitos desde el horizonte del proceso judicial. Y no puede serlo sin el juez que decide y sin la postulación forense que acucia el litigio o la causa”, ya que el abogado y el juez son piezas indispensables en el aparato que gestiona el proceso que regula la

discordia social entre litigantes, con un debate forense que finaliza con la sentencia, que restablece el orden de la comunidad y la paz jurídica.

El autor, como experto e insigne jurista y con una carrera brillante dentro del oficio de abogado, señala en p. 42: “Puede que no extrañe que estos profesionales, muy en particular los abogados, confidentes de sus clientes, se revistan externamente con el manto de un tolerante relativismo moral que oculte sus íntimas convicciones o repugnancias... para ceñirse al marco estrecho de la ley y al utilitarismo al que, en aras de la convivencia cívica, han de servir”, para confesar humildemente, a continuación, que en ocasiones se deslizan hacia una cierta complacencia reprochable, en relación con las querencias puestas del manifiesto por el litigio, que van en detrimento de los *tria iuris praecepta* destacados por Ulpiano en D.1.1.10.1: *honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*.

Al margen de otras disquisiciones, la realidad tangible muestra que la desafección que se aprecia en algunos juristas no puede ser extensible a todo el cuerpo forense, ya que los ciudadanos, a pesar de ciertas reservas comprensibles, confían en que los jurisprudentes sean coherentes con su misión y con su deber para encontrar a respuesta jurídica a sus inquietudes y anhelos de justicia. Y por ello, las lecciones de la sátira que el autor investiga, no sólo abundan en los defectos de los juristas sino también en las virtudes, por lo que resultan de gran utilidad a la hora de acometer tan ilustre oficio.

En los capítulos posteriores, se adentra -en primer lugar- en la crítica de la justicia en el mundo antiguo, en donde el autor nos muestra las raíces ancestrales de la desconfianza humana, en paralelo con el desarrollo jurídico, proporcionándonos el testimonio de Platón y su animadversión contra los practicantes de la retórica, puesto que postergaban la verdad en favor de lo verosímil para persuadir y convencer en las controversias de modo mercenario, sin otro objetivo que la victoria de su cliente, descrédito también representado en las comedias de Aristófanes. Aún así, reconoce el autor que, a pesar de las reticencias, la erudición de Aristóteles sentó las bases de la retórica, distinguiendo la oratoria, y la influencia griega se hizo sentir de forma palpable en Roma, consolidándose en el mundo romano la profesionalización de la abogacía y la Judicatura.

En la Edad media Hispana, destaca en p. 59: “Es innegable que el esplendor del refinamiento cultural y jurídico del oriente romano-bizantino contrasta con el atraso económico y cultural y con la acusada ruralización social de la monarquía visigótica de Occidente, en evidente declive”, que conlleva que se marchite el anterior auge de la ciencia jurídica y la propia abogacía, que parece incluso desvanecerse. Habrá que esperar a la figura de Alfonso X el Sabio para llevar a cabo la ordenación de los oficios jurídicos, y en las Partidas apunta ya los requisitos de probidad necesarios para la función de impartir justicia.

El capítulo dedicado a la Justicia en Al Andalus demuestra el dominio del autor en la civilización islámica y sus fuentes, demostrando a lo largo de la exposición como la ciencia islámica del derecho se construye complementando el Corán y la Sunna mediante el *iymaá*, comunidad de los creyentes, y como no obstante la religiosidad presente en el derecho musulmán, la desconfianza y las críticas también arrojaron con respecto a sus cultivadores y oficiantes, que podían cometer errores como los demás.

Por ejemplo, *El dictamen del alfaquí*, poema blasfemo y desvergonzado que retrataba la inmoralidad de la clase forense presente en la azarosa vida del protagonista entre prisiones y burdeles.

En el siglo de Oro, los testimonios descarnados con respeto al estado insalubre de la justicia crecen de forma exponencial, retratados de forma especial por Góngora, por Cervantes y su ironía sosegada representado en el Licenciado Vidriera, cuando asume la defensa de los oficios forenses contra las insinuaciones malvadas del común, y de forma más insistente por Lope de Vega, quién directamente censura a los Tribunales de Justicia. Destaca el escarnio de un sistema judicial deshonesto y sometido a los sobornos continuos, como afirma el autor en p. 135: “La displicencia y descreimiento de Lope de Vega nacía de un conocimiento profundo del real funcionamiento perverso del aparato de justicia, así como de la ósmosis delictiva que contaminaba a sus servidores y menestrales en el ambiente cargado en que se insertaban”.

Los sobornos, la codicia, la falta de moralidad, y cabal sentido de la justicia y la equidad es tratado sin indulgencia alguna por la literatura de nuestra época dorada, realizando un diagnóstico de los males presentes en el oficio de juzgar, que se convertía en un aparato diabólico en el que se enredaban los desgraciados sometidos al poder judicial. Objeto de especial atención serán los abogados para el insigne Quevedo, que dirigirá sus vituperios contra la abundancia e inconveniencia de letrados, insistiendo en el tópico de que a mayor número de estudiantes de Derecho, incremento de contiendas y alargamiento de pleitos, objeto de sátira y burla por la pluma ácida quevediana.

Posteriormente, uno de los análisis que han llamado poderosamente nuestra atención en sentido positivo, es el preludeo ilustrado dedicado al Padre Feijoo, protagonista serio y riguroso que llamaba a cumplir a los tribunales con razonable diligencia como ya establecía el Digesto, exigiendo incluso una mayor diligencia en las causas criminales con respecto a las civiles. No se le ocultaba al estudioso benedictino el calamitoso estado de la justicia, pero planteaba nuevos retos para ordenar el estamento jurídico, evitando la corrupción y el cohecho.

Como antesala del final, el autor afirma: “Un regusto agridulce nos deja a los juristas la sátira de nuestros oficios. La sonrisa por la gracia con que nuestros literatos caricaturizan los tipos forenses y con la que adornan su agria censura, e incluso la comprensible complacencia que las loas adulatorias nos despiertan, no puede menos que templarse en la reflexión de las razones de tan contumaz desconfianza” (p. 281).

Al margen de esa necesaria crítica, continúa con una reflexión final contenida en el título de la última parte “De la Justicia ideal a la realidad posible: sentido de la sátira”, en la que el autor, como muestra de su intelectualidad insobornable y certera, alude a la responsabilidad de los juristas, al compromiso con la sociedad como actores del *ius* que procuran una posible convivencia, y a la necesidad de ejercer el oficio con fe en el Derecho, en la Justicia, y en la Libertad.

Esta magnífica monografía contiene una cuidada selección bibliográfica, y un ingente aparato multidisciplinar de fuentes entre las que podemos destacar las jurídicas, literarias, filosóficas y sociológicas, que pueden ayudar a colegir el significado del libro en sí mismo, esa arena viscosa del Foro, como mundo de la justicia ante el espejo de la

sátira, como instrumento eficaz al servicio de la verdad que repercute positivamente en el *ius*.

No resta más que felicitar al autor por una obra brillante, extensa y prolija que envuelve al lector en el ambiente de la justicia de un modo eficaz y perenne, en un estudio riguroso e innovador que merecía un análisis como el que nos ha brindado, nunca antes acometido, pero esencialmente necesario. Obras así hacen de la razón jurídica un orden real en la comunidad, y el *ius* romano recobra sin duda su eterno esplendor.

María José Bravo Bosch
Universidad de Vigo